TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XV - N° 3

(antes Ordenanza 069/92)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Art. 1	Incorporado por refundición Ordenanza N° 029/95, Artículo1.
Arts. 2/3	Incorporado por refundición Ordenanza N° 175/17, Artículos 1 y 2.
Arts. 4/5	Incorporado por refundición Ordenanza N° 101/22, Artículos 1 y 4.
Art. 6	Texto actualizado.
Art. 7	Incorporado por refundición Ordenanza N° 018/97, Artículo 1.
Art. 8	Incorporado por refundición Ordenanza N° 141/95, Artículo 1.
Art. 9	Incorporado por refundición Ordenanza N° 129/01, Artículo 1.
Art. 10	Incorporado por refundición Ordenanza N° 100/07, Artículo 1.
Art. 11	De forma

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.

3. Se incorporó a la presente Ordenanza una denominación específica, la cual es **"**ADHESIONES Y CONVENIOS**"**. La incorporación del nombre a la presente Ordenanza responde a principios fundamentales de seguridad jurídica y técnica legislativa. En el plano jurídico, el título de una norma cumple la función de identificar clara y precisamente su objeto, permitiendo a los destinatarios conocer de inmediato el contenido y alcance de la disposición. Esto está en consonancia con el principio de publicidad de los actos de gobierno y de transparencia de la función pública, consagrados en la Constitución Provincial de Misiones (Artículos 1 y 2) y en la Carta Orgánica Municipal de Eldorado (Artículo 14). De manera explícita, la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública, sancionada el 25 de octubre de 2012 por la Provincia de Misiones, establece como principios rectores la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia de la función pública, el control ciudadano, así como los criterios de gratuidad, igualdad, libertad de formas, sencillez y celeridad del procedimiento. Desde la perspectiva de la Técnica Legislativa, la doctrina y las guías parlamentarias establecen que el título de una norma es un elemento formal esencial: debe reflejar sintética y unívocamente la finalidad de la norma, evitar ambigüedades y facilitar su ubicación y consulta en el ordenamiento jurídico local. Por ello se adopta la denominación expresa "ADHESIONES Y CONVENIOS", que recoge los dos objetos regulados y otorga coherencia y solidez al texto normativo. En consecuencia, la incorporación de un título específico a la presente Ordenanza constituye una práctica legislativa de excelencia, refuerza la seguridad jurídica, facilita su integración en el Digesto Municipal y asegura que la norma cumpla con los estándares de claridad, precisión, publicidad y transparencia que exige tanto la Constitución Provincial, como la Carta Orgánica Municipal de Eldorado y la Ley IV - Nº 58 de Libre Acceso a la Información Pública.
4. Se incorporó a la presente Ordenanza los siguientes capítulos y secciones: CAPÍTULO I "ADHESIONES"; SECCIÓN I "LEYES PROVINCIALES", SECCIÓN II "DECRETOS PROVINCIALES"; CAPÍTULO II "CONVENIOS", a efecto de organizar de forma lógica el cuerpo normativo, agrupando artículos con una misma temática bajo un nombre claro y preciso lo que permite dotar a la Ordenanza de coherencia interna y facilitar su interpretación y aplicación. Esta técnica legislativa responde al principio de sistematicidad normativa, ya que ordena y estructura el articulado en secciones temáticas, evitando dispersión y garantizando mayor claridad en la transmisión de la voluntad

legislativa. De este modo, la incorporación de capítulos y secciones contribuye al cumplimiento de los fines de publicidad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir toda disposición municipal.

5. En el Artículo 1 se actualiza la remisión externa a las leyes provinciales "Nº 2999" como "XIX Nº 29 (Antes Ley 2999)" y "N°3109" como "XXII – Nº 24 (Antes Ley 3109)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.

   En el caso de la adhesión a la Ley Provincial N° 3109, el texto original de la Ordenanza menciona en sus considerandos a la Ley como N° 3109, 3091 y 3901, en un evidente error de tipeo, y en su parte dispositiva al adherirse a la Ley lo hace bajo el N° 3091. Sin embargo, al realizar el análisis a fin de actualizar el número bajo el cual está contenida la norma en el digesto provincial vigente, se advierte que bajo ese número no existe ninguna ley, por lo que corresponde interpretar que la adhesión fue en realidad a la Ley Provincial N.º 3109, tratándose de un error de tipeo.
6. En el Artículo 1 se incorpora la expresión "que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza".
7. En el Artículo 2 se incorpora la expresión "que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza".
8. En el Artículo 4 se incorpora la expresión "que como Anexos IV, V y VI forman parte de la presente Ordenanza".
9. En el Artículo 6 se incorpora la expresión "como Anexo VII".
10. En el Artículo 7 se incorpora la expresión "como Anexo VIII".
11. En el Artículo 8 se incorpora la expresión "como Anexo IX".
12. En el Articulo 9 se reenumera el Anexo como "Anexo X".
13. En el Artículo 10 se reenumera el Anexo como "Anexo XI" y se agrega la expresión "Ordenanza".
14. En los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 se sustituyen los verbos "adhierese" por "se adhiere", "dese" por "se da", "notifique" por "notifica", "podría" por "puede", "adherir" por "se adhiere", "apruebase" por "se aprueba", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El

tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

1. En el Artículo 11 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.